

HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ
DR. MARQUEZ No. 162
C.P. 06720 MEXICO, D.F.
HIM871203BS0

DIA 01 MES 01 AÑO 2016 HOJA No. 1 DE 1

NO. CONTRATO
RM-MT-0024/16

REQUISICION No.
 SESION COMITE No.
 FECHA

CONTRATO
 PROGRAMADO (X) ABIERTO ()
 ART. 48 LAASSP SA (X) NA ()

FECHA DE AUTORIZACION:
 SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS
 DIA 01 MES 01 AÑO 2016

AUTORIZACION PRESUPUESTO
 CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO
 AM04PR

PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C.
 PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO)
DELCA CIENTIFICA, SA DE CV.

PLAZA NECAXA N°.- 6 INT. 602
 CUAUHTEMOC
 06500
 MEXICO DF
 DCI0904135B1

NUMERO
000630

ACTA
 CONSTITUTIVA

LICENCIA O
 PERMISO
 SI ()
 NO (X)

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
C. FELIX A. SANCHEZ VALVERDE

FIRMA:

CARGO: REPRESENTANTE LEGAL

NÚMERO DE PODER NOTARIAL: 41108

TELÉFONO Y FAX: 1209-0546 Y 47

FECHA: DIA 12 MES 01 AÑO 2016

LUGAR DE ENTREGA 15
ALMACEN DE MANTENIMIENTO

OBSERVACIONES:
 AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°.-
 5430/1220/2015, CON CARGO A RECURSOS
 PROPIOS, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL
 ARTÍCULO 61 DE LA L.A.A.S.S.P.
 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
 01 ENE 2016
 PRESUPUESTO AUTORIZADO
 RECURSOS PROPIOS
 DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO
 CONTRATO
 PARTIDA PRESUPUESTAL (No. Y NOMBRE)
 35701
 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y
 EQUIPO
 AM04PR

FECHA ENTREGA
 SEGUN PROGRAMA

CONDICIONES DE ENTREGA
PARCIAL

CONDICIONES DE PAGO
PARCIAL

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y
 FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE
 ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
 SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP).
42
ADJUDICACIÓN DIRECTA

NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO
 DIA MES AÑO

TELÉFONOS :
 57 61 03 81
 57 61 72 53
 52 28 99 17 CONMUTADOR

PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MAXIMO
001	90244062	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A REFRIGERADORES, CÁMARAS FRÍAS Y CONGELADORES.	35700001	0	12.00	SERVICIO	28,903.33	0.00	346,840.00
Cantidad Solicitada:		1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	2.000	0.000	

NOTA: CONTRATO CON VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016.

FECHAS DE ENTREGA :	01-01-16	01-02-16	01-03-16	01-04-16	01-05-16	01-06-16	01-07-16	01-08-16	01-09-16	01-10-16	01-11-16	01-12-16
Fecha Mínima:	31-01-16	29-02-16	31-03-16	30-04-16	31-05-16	30-06-16	31-07-16	31-08-16	30-09-16	31-10-16	30-11-16	31-12-16
Fecha Máxima:												

(Cuatrocientos dos Mil Trescientos Treinta y cuatro Pesos 40/100 M.N.)

MINIMOS				MAXIMOS			
Importe:	\$	0.00		Importe:	\$	346,840.00	
Descuento:	\$	0.00		Descuento:	\$	0.00	
SubTotal:	\$	0.00		SubTotal:	\$	346,840.00	
Otros Impuestos:	\$	0.00		Otros Impuestos:	\$	0.00	
Sub Total 2:	\$	0.00		Sub Total 2:	\$	346,840.00	
Impuesto I.V.A.:	\$	0.00		Impuesto I.V.A.:	\$	55,494.40	
Total:	\$	0.00		Total:	\$	402,334.40	

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)
MARGARITA MORALES BARRIENTOS

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS QUE ELABORAN
 JEFE DEL DEPARTAMENTO
LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA

Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS

AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO

CLAUSULADO

CONTRATO NÚMERO **ELH-2021-114**, DE ADQUISICIÓN DE SERVICIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL, REPRESENTADO POR EL C. CARLOS ROGELIO PLACENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, **DELCA CIENTÍFICA, DE CV**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, REPRESENTADA POR EL C. **FELIX ALBERTO SÁNCHEZ VALVERDE**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

I. EL HOSPITAL declara que:

- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5° fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros, coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud.
- Que con fundamento en los artículos 22 fracción IV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C. Carlos Placencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, mismo que no ha sido modificado, revocado o cancelado, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 10577 de fecha 07/02/2015, pasada ante la fe del Lic. y C. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública Número 225, de la Ciudad de México, Distrito Federal.
- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 70, 105 y 106 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** para la adquisición de los SERVICIO DE **MANUTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A REFRIGERADORES, CÁMARAS FRÍAS Y CONGELADORES**, descritos en el anexo del presente Contrato.
- Para el presente ejercicio fiscal cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, descrita en el anexo del presente instrumento, por lo que se continúa con los actos necesarios para hacer las erogaciones que se motiven de la presente adquisición, objeto del presente Contrato. **Área Requisitoria: DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO**, del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicado en la Calle Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.

- EL PRESTADOR DE SERVICIO declara que:
E.1. Es una Sociedad legítimamente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la Escritura Pública Número 26,112 otorgada ante la fe del Notario Público Número 102 de la Ciudad de Neauepan de Juárez, Estado de México. Vinculado **SERGIO SERGIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio en México, Distrito Federal, con el folio mercantil Número 280,131 de fecha 22/06/2009.
- E.2. El C. **FELIX ALBERTO SÁNCHEZ VALVERDE**, en su carácter de Representante Legal cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 41106 de fecha 07/02/2015, pasada ante la fe del Notario Público Número 102, en la Ciudad de Neauepan de Juárez, Estado de México, Vinculado **HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA**.
- E.3. Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos técnicos, financieros y humanos idóneos, para LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO objeto del presente contrato.
- E.4. Su Registro Federal de Contribuyentes y su Dominio Fiscal se encuentran en el anexo del presente contrato.
- E.5. Sus personas de derecho, manifiesta que la sociedad y las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguna de las expresiones establecidas por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- E.6. Su Registro Federal de Contribuyentes bajo Presenta de Poder Vencido para que para los efectos del Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
- E.7. De acuerdo a la información contenida en el artículo 3, fracción II de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito expedido por su empresa, mediante el cual manifiesta que su empresa se ubica como **EMPRESA PYME**.

En virtud de lo anterior, EL HOSPITAL, EL PRESTADOR DE SERVICIO, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los SERVICIOS que se describen en el anexo del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o publicación solicitada, documentos que forman parte integral del presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán **DUPLICES**. De conformidad a lo establecido en el Art. 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PRESTADOR DE SERVICIO prestará el SERVICIO en los periodos que se indican en el anexo del presente contrato. El SERVICIO será realizado en el área indicada por el área solicitante, quien supervisar y dar conformidad al SERVICIO prestado a EL HOSPITAL, con domicilio en Calle Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato estará vigente en el plazo que se establece en el anexo del presente instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a prestar el SERVICIO, objeto del presente contrato, y a cumplir con los requisitos de identificación del SERVICIO conforme a lo solicitado por EL HOSPITAL, en la convocatoria y/o publicación solicitada, según correspondiera.

Acreditación del personal de la empresa que realice el SERVICIO dentro de las instalaciones de EL HOSPITAL, con credencial vigente con fotografía; asimismo, dicho personal deberá estar identificado como trabajador de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a otorgar al SERVICIO a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones establecidas en la solicitud por EL HOSPITAL y otorgado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, garantizando durante la vigencia del presente contrato, a partir del inicio del servicio. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumple con las mismas, deberán ser verificados y realizados nuevamente, en el entendido de que a todas las personas conexas por error, los cargos, incluyendo impuestos, aseguramiento, lésas, entre otros, correrán a cargo y cuenta de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO, se obliga al otorgamiento en caso de evento en los términos de los Artículos 2119, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y los más relativos en materia federal.

SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO. A efecto de constar que el SERVICIO anteriormente descrito se realiza de forma correcta y satisfactoria, EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá presentar junto con la factura correspondiente por su parte, copia del contrato original en el cual se indica que se realizó el servicio, número de contrato y fecha, debiendo estar firmada con el Visto Bueno del área usuaria, quedando convalidado el pago a que debe realizar EL HOSPITAL, por la prestación del servicio de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A REFRIGERADORES, CÁMARAS FRÍAS Y CONGELADORES**.

SÉPTIMA.- PAGO UNIFORME E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL, Y EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen que el importe total del presente Contrato, se pagará por la cantidad que se indica en el anexo, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por el SERVICIO que otorgará, por lo que no podrá exigir mayor rebolución por cualquier otro concepto. El pago será en Moneda Nacional.

OCTAVA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes están conformes en que el precio del SERVICIO es fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS. El impuesto al Valor Agregado será facturado en los términos de la ley de la materia. Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les corresponden de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA.- ANTICIPO. EL HOSPITAL, NO OTORGA ANTICIPOS, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el Artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, Artículo 45 fracción II, 46 de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PROVEEDOR una vez cumplida la obligación correspondiente en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los SERVICIOS a entrega satisfactoria de EL HOSPITAL, junto con la entrega de las mismas presentará Factura Original y seis copias de la misma, acompañada de Contrato Original debidamente formalizado con pago por Anticipo del 10%, al tenor para estar en posibilidades de realizar la misma de pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.

EL PROVEEDOR dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega de los SERVICIOS en el almacén de EL HOSPITAL, entregará su Factura Original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que no ha hecho en dicho tiempo, EL HOSPITAL no se hace responsable del atraso que pudiera existir en el pago.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los 20 (VEINTE) DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Finanzas la factura Original.

Dado que para realizar la Subdirección de Recursos Financieros a través del SICOM en apego al artículo 73 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación para la cual el proveedor deberá presentar el documento de pago a la misma Subdirección con el número de registro que le ha asignado por el SICOM en caso de no aceptar al pagar el pago, se deberá presentar dicho manifestación las causas a fin de que la Subdirección de Recursos Financieros proceda a realizar el pago vía electrónica. Asimismo, en caso de que la Tesorería de la Federación (TESFE), no pueda efectuar el pago, se realizará mediante transferencia electrónica, después en cuenta de cheques y mediante el programa de cadenas productivas siempre y cuando se cumplan con las requisitos indicados en la Ley.

En caso de que las facturas entregadas por EL PROVEEDOR que sean para su pago y presenten errores, tachaduras o errata, EL HOSPITAL no lo aceptará y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El periodo que transcurra a partir del presente hecho y hasta que EL PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la LLAAS P.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS EN INTERÉS. En el supuesto de que EL PROVEEDOR reciba pagos en interés, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la LLAAS P., los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pagaron debidamente las cantidades a disposición de EL HOSPITAL.

DÉCIMA TERCERA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE CREDITO. Transmisión del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Financiera de Crédito, EL HOSPITAL, otorga su conformidad para que EL PRESTADOR DE SERVICIO pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de loteaje y descuento electrónico en cadenas productivas.

EL PRESTADOR DE SERVICIO podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:
I. Solicitar por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán transferidos a la hora de transferirlos.

En esta solicitud deberá declarar EL PRESTADOR DE SERVICIO, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se realice en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.

II. Notificación, preferentemente a través de correo o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos de cobro, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra recibos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se otorga la notificación a través de correo o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con la entrega de recibo correspondiente por EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, sin perjuicio de que se satisficgan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación en su caso al año de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de las partes y/o contrapartes materia del Contrato.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trata, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

EL HOSPITAL también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidos las facturas o contra recibos, éstas se hayan pagado por EL PRESTADOR DE SERVICIO en un contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prenda, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que otorgue o constituya un derecho de EL PRESTADOR DE SERVICIO, a los pagos cobrados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos actos.

VI. Queda expresamente autorizado y así lo admite EL PRESTADOR DE SERVICIO, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por incumplimiento del Contrato, con respecto a la falta del cual EL PRESTADOR DE SERVICIO sea conculcado en los créditos que surgen a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

- VII. EL HOSPITAL y EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:
- Créditos a favor de los trabajadores de EL PRESTADOR DE SERVICIO.
 - Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
 - Créditos a favor de EL HOSPITAL, teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
 - Cuando cubiera la falta de terceros distintos a los referidos en las partes anteriores.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL HOSPITAL podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se entienda la necesidad de requerir el SERVICIO y se demuestra que no continúa con el cumplimiento de las obligaciones pactadas en la convocatoria de oferta, o cuando se acredite la inadmisión total o parcial de los actos que deben originar el SERVICIO, con motivo de la inexistencia de una autorización emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estas causas se remitirá a EL PRESTADOR DE SERVICIO las guías no recuperables como se dispone el Artículo 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento. En esta especie, EL HOSPITAL notificará a EL PRESTADOR DE SERVICIO mediante escrito las razones a la causa justificada que den origen a la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PROVEEDOR. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PROVEEDOR otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de su firma, garantía a favor de satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado. La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando éstas sean divisibles y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando éstas sean indivisibles.

De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PROVEEDOR podrá presentar las garantías de la siguiente forma y rangos:
Si el contrato asciende a hacienda versus el Seguro Mínimo General Vigente en el Distrito Federal y hasta un tope de mil doscientas veces antes del IVA, podrá proporcionar como garantía fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Si el monto del contrato es superior a los mil doscientas veces el Seguro Mínimo General Vigente en el Distrito Federal antes del IVA, indistintamente deberá presentar fianza otorgada por Institución de Fianzas Autorizada por el SHCP en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Esta garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de los SERVICIOS objeto del presente Contrato a igual plazo en el caso de los pagos en especie.

En caso de que se celebren condiciones modificatorias en cuanto a monto, plazo o vigencia del contrato y dichos incrementos no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PROVEEDOR deberá presentar los endosos correspondientes a efecto de ajustar la garantía a las modificaciones realizadas que otorguen y presenten ante EL HOSPITAL, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la cancelación de la garantía, será requisito indispensable la manifestación expresa de EL HOSPITAL.

En caso de que los SERVICIOS cumplan con póliza de garantía del fabricante, póliza, convalidación o equivalente, EL PROVEEDOR se obliga a extenderla a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PRESTADOR DE SERVICIO por virtud de este contrato, inclusive a EL HOSPITAL, para dar por terminado el EL PRESTADOR DE SERVICIO incurre en alguno de los siguientes supuestos, los cuales son enmendados más no limitados:

- se responde por cualquier motivo y en su caso justifica la entrega del SERVICIO al día por este contrato.
- en general incurre en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
- si otorga la fianza de garantía y en su caso el endoso de cumplimiento correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudieran sufrir EL HOSPITAL por la inajudicación de las obligaciones del presente contrato.
- por incumplimiento de las recomendaciones emitidas por el personal designado por EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones, para la supervisión del cumplimiento del objeto del presente contrato.
- por no contar con los elementos y personal suficiente para cumplir con el objeto del presente contrato.
- si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por cualquier compañía.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PRESTADOR DE SERVICIO quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PRESTADOR DE SERVICIO paga con EL HOSPITAL, que en caso de prestarle el SERVICIO fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurre, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato.

EL PRESTADOR DE SERVICIO conviene en que si no realiza el SERVICIO materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen, pagará a EL HOSPITAL el 5% (CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que no se haya prestado el SERVICIO y hasta un máximo del 20% de su valor, el cual se cobrará, sobre el importe del SERVICIO no realizado, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento a efecto de satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la prestación total o parcial del SERVICIO se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el impuesto al valor agregado.

A EL PRESTADOR DE SERVICIO se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Subsecretaría, en efectivo o a través de transferencia bancaria a el número de cuenta indicado en el oficio de pago de pena convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula: $(p) \times (nd) + (v) \times p = p$
Donde: p (PEN) penalización diaria nd (número de días de atraso) v (valor) del bien entregado con atraso p (pena) pena convencional 20%

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato y/o por necesidades de EL HOSPITAL.

DÉCIMA NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la prestación del SERVICIO. EL HOSPITAL, se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato al Titular del Servicio del DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

VEGÉSIMA.- RELACIONES LABORALES. EL PRESTADOR DE SERVICIO como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los Servicios materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIO emite a EL HOSPITAL de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todos las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de EL HOSPITAL, sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

VEGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a que el SERVICIO materia de este contrato cumpla con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su culpa y riesgo de los efectos, daños y perjuicios que por inadecuación o negligencia de su parte lleguen a causar a EL HOSPITAL a la recepción, así como a responder de cualquier otra responsabilidad que hubiese incurrido en los términos establecidos en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

VEGÉSIMA SEGUNDA.- DERECHO DE AUTOR. EL PRESTADOR DE SERVICIO asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se incorporen derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del titular o prestador de servicio según sea el caso.

Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se derivan del SERVICIO de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones contratados, manifiestamente se constituirán a favor de EL HOSPITAL, según corresponda, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

VEGÉSIMA TERCERA.- PREVALENCIA. LAS PARTES, acuerdan que de conformidad con el numeral IV del Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la convocatoria y la cláusula Plazo, la invitación a cuando menos tres personas o a la solicitud de participación con este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

VEGÉSIMA CUARTA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se regirá además de lo dispuesto por el Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo establecido en el Artículo 61 de su Reglamento.

VEGÉSIMA QUINTA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Organismo Interno de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practique, podrán solicitar a EL PRESTADOR DE SERVICIO información y/o documentación relacionada con el presente Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VEGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y suplenamiento el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VEGÉSIMA SÉPTIMA.- DISPONIBILIDAD. Este contrato estará sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a la autorización por la SHCP, de conformidad al Artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que en caso de que en el Artículo 18 de su Reglamento, así como lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VEGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIO renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

VEGÉSIMA NOVENA. Las partes acuerdan que en caso de existir discrepancia durante la vigencia del presente contrato, podrán dirimir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el Artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma, en tanto, por las partes en el Distrito Federal, México, el día 20 de mayo del 2018.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS

C. CARLOS ROGELIO PLACENCIA PACHECO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C. FELIX ALBERTO SÁNCHEZ VALVERDE
REPRESENTANTE LEGAL

Las firmas y sellos correspondientes al contrato de adquisición de SERVICIOS N° **ELH-2021-114** celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ Y DELCA CIENTÍFICA S.A. DE CV